Dictamen DNCP/DJ N° 12.039/2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	7/10/2020
ID:	379811
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Construcción de Sistema de Desagüe Pluvial en el Barrio Divino Niño Jesús"
Entidad Convocante:	Municipalidad Salto del Guairá.
Denunciante:	Dirección de Normas y Control (Nota DNCP/DNC/Nº 18.185/20) – Caso N° 552/20.
Tema General:	• Marco Legal / Normativas.
Tema Específico:	• Disconformidades con el PBC. • Nota Observación de Normas y Control.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 552/20.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

A partir del dictamiento de la Nota DNCP/DNC N°18.185/20 de fecha 17 de septiembre de 2020, la Dirección de Normas de Control (DNC) realiza observaciones al proceso licitatorio de referencia.

Se evidencia que en fecha 25 de septiembre del 2020 la Convocante, en uso de sus atribuciones remitió la Adenda N° 02 y las documentaciones requeridas por la Dirección de Normas y Control, por la cual subsana los puntos observados N° 1,3 y 4 por la Dirección de Normas y Control.

Asimismo, se observa que se encuentra publicado el CDP de fecha 24/09/2020 por el cual se realizan los ajustes de monto *(Gs. 48.250.000)* que fue solicitado por la Dirección de Normas y Control mediante la referida nota observación.

Por ende, se ordena el cierre del Caso N° 552/20.

DENUNCIA:

Nota DNC N° 18.185/20 de fecha 17 de septiembre de 2020, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 552/20, que menciona lo siguiente:

Observaciones: *"…1. La fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

2. El monto del CDP remitido (Gs. 44.250.000), no cubre el monto estimativo del llamado de referencia (Gs. 48.249.950), solicitamos a la convocante realizar los ajustes correspondientes.

3. La fecha establecida en el numeral 11 del apartado "Datos de la Licitación", para la visita al sitio de obras, se encuentra fenecida.

4. En el PBC, apartado "Criterios de Evaluación", en los puntos "criterio de desempate de ofertas", "Solicitud de ejecución de contrato", y "Obligatoriedad de declarar información del personal del contratista en el SICP", página 26 y 27, solicitamos a la convocante indicar los numerales de forma a que coincidan con el PBC estándar vigente. Resolución DNCP N° 2859/20…."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El presente dictamen es elaborado a raíz de las observaciones realizadas por el Departamento de Atención a Municipios, dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC), de esta Dirección Nacional, mediante **Nota DNCP/DNC N°18.185/20** de fecha 17 de septiembre de 2020.

Que, la referida nota observa los siguientes puntos, al llamado de contratación: **1. La fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19**.

3. La fecha establecida en el numeral 11 del apartado "Datos de la Licitación", para la visita al sitio de obras, se encuentra fenecida.

4. En el PBC, apartado "Criterios de Evaluación", en los puntos "criterio de desempate de ofertas", "Solicitud de ejecución de contrato", y "Obligatoriedad de declarar información del personal del contratista en el SICP", página 26 y 27, solicitamos a la convocante indicar los numerales de forma a que coincidan con el PBC estándar vigente. Resolución DNCP N° 2859/20

Por su parte, observamos del Portal de Contrataciones Públicas que se encuentra publicado la Adenda N° 02 de fecha 25 de septiembre del 2020. Por tanto, en el entendimiento de que con la emisión de la Adenda N° 02, se han subsanado las observaciones correspondientes a los puntos N° 1, 3 y 4 realizadas por la Dirección de Normas y Control, se desvirtúan los puntos observados.

Respecto al **<u>punto 2 observado</u>** por la Dirección de Normas y Control que menciona: "*…El monto del CDP remitido (Gs. 44.250.000), no cubre el monto estimativo del llamado de referencia (Gs. 48.249.950), solicitamos a la convocante realizar los ajustes correspondientes…".* Del Portal de Contrataciones Públicas, se observa que, se encuentra publicado en el SICP, el CDP de fecha 24 de septiembre del 2020, por el cual la Entidad Convocante realiza los ajustes correspondientes al monto del llamado, que traemos a colación.

Declaracion Jurada

CDP Nº 110/2020
Fecha de emision : 24/09/2020
Descripcion Construcción de sistema de desague pluvial en el Barrio Divino Niño Jesus.
Modalidad : Contratación Directa.
Entidad : Municipalidad de Salto del Guairá
Tipo de Presup. : 02-Programa de Accion
Programa : 03- Ley 4597 de Compensaciones
Subprograma : 01- Desarrollo Municipal
Rubro : 520- Construcciones
Unid. Resp. : Intendencia Municipal

No: PAC	379.811
AÑO:	2.020

Código				DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7=(5+6)	8=2(3+4+7)
O.G	F.F.	O.F.	Dpto.		Presupuesto Vigente 2020	Plan Financiero Vigente 2020	Compromisos	Modif de Presup	Certificacion Actual	Certificacion Anteriores	Certificacion (Actual + Anteriores)	Saldo Plan Financiero Disponible
520	30	78	14	Construcción de sistema de desague pluvial en el Barrio Divino Niño Jesus.	56.096.307.233	56.096.307.233		44.250.000	48.250.000	14.205.136.713	14.253.386.713	41.887.170.520
TOTAL												41.887.170.520

Así las cosas, observamos que el monto del CDP remitido (Gs. 48.250.000), cubre el monto estimativo del llamado de referencia (Gs. 48.249.950), por lo tanto, se encuentra subsanado el punto observado por la Dirección de Normas y Control.

Se recomienda a la convocante tener presente las observaciones que le fueron realizadas en el marco del presente procedimiento de contratación, a fin de evitar situaciones como la presente.

Finalmente, esta Dirección Jurídica considera que no habría indicios suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03, por encontrarse subsanados los puntos observados por la Dirección de Normas y Control. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 552/20, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[1] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.